



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
LISTADO DE ESTADOS

**Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA**

FECHA: 12/01/2022

Páginas 1

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Cuadernos
52-001-23-33-000-2021-00412-00	Pérdida de investidura	Fredy Alberto Robles Gómez	Sonia Liliana Flórez	Auto concede apelación sentencia	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A,  
SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS HOY 12/01/2022  
SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.  
(C.P.A.C.A. Art 197)**

**OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ  
SECRETARIO**



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**  
**MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA**

Acción: Pérdida de investidura  
Radicación: 52-001-23-33-000-2021-00412-00  
Actor: Fredy Alberto Robles Gómez  
Accionado: Sonia Liliana Flórez.  
Instancia: Primera

*Tema: - Concede recurso de apelación interpuesto  
contra Sentencia de Primera Instancia*

---

**AUTO Des04-2022-036 S.P.O**

Pasto, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Tribunal a resolver sobre el escrito de apelación, presentado por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia de fecha 25 de noviembre de 2021, proferida por esta Corporación, en la acción de pérdida de investidura de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

1. El día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) este Tribunal profirió sentencia de primera instancia, por medio de la cual se resolvió, entre otras:

*“PRIMERO: DENEGAR la pérdida de investidura de la señora SONIA LILIANA FLÓREZ, Concejal Municipal de Puerto Asís (P), de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.*

*Comuníquese la presente decisión a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Puerto Asís (P).*

**SEGUNDO: REMITASE** copias del expediente contentivo del presente medio de control ante la Fiscalía General de la Nación- Delegada, la Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría Regional del Putumayo. Ello con base en lo indicado en el numeral 7.10 de la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia y con observancia de lo dispuesto en el artículo 114 del C. G. P., expídase copias de la presente providencia a las partes, si así lo solicitaren y a su costa.”

Dicha providencia fue notificada a las partes el día 1º de diciembre de 2021 mediante envío de mensaje al buzón de notificaciones judiciales y correos electrónicos aportados al proceso. Por otra parte, el escrito mediante el cual se interpone el recurso de apelación fue radicado ante el Tribunal el 15 de diciembre de 2021.

El artículo 247 del CPACA (Ley 1437 de 2011), modificado por la Ley 2080 de 2021, sobre la apelación de sentencias, establece:

**“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra Sentencias.** El recurso de apelación contra las Sentencias proferidas en Primera Instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. **El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.** Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
3. **Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el**

**expediente al superior**. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

(...)” (Negritas y subrayado fuera de texto)

En el examen que debe hacerse sobre la oportunidad de interposición y sustentación de los recursos, encuentra este Despacho que el escrito en el cual se exponen los argumentos del recurso, se interpuso en debido tiempo, esto es dentro del término de ejecutoria de la providencia de primera instancia, el cual inició a correr el día 02 de diciembre de 2021 y finalizó el 16 de diciembre de 2021.

Así las cosas, el Tribunal accederá a lo pedido y en consecuencia ordenará la remisión del expediente al competente, para los fines perseguidos.

Por lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, SALA UNITARIA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Conceder, en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra la Sentencia de Primera Instancia de fecha 25 de noviembre de 2021, proferida dentro de la acción de Pérdida de investidura de la referencia.

**SEGUNDO.-** En firme esta providencia, remítase el expediente ante el **Honorable Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativa- Sección Primera** a fin de que se surta el citado recurso.

**TERCERO.** - Déjense las notas del caso en el programa informático “Justicia Siglo XXI”<sup>1</sup> y/o en la herramienta informática con la que cuente el Tribunal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA**  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Se precisa que hasta el momento el Tribunal no cuenta con acceso total al sistema electrónico Siglo XXI, atendiendo que se realiza el denominado trabajo en casa, de forma virtual, según lo dispuesto en los Acuerdos del CSJ.